

MEMORIAL RECURSO 2021 – 746

jhovany florez <ej.juridico@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andres M. Marin <amjuridico@outlook.es>

Señor:

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL.**

DTE: GLORIA PATRICIA ORTIZ.

**DDO: EDILBERTO TABARES AGUIRRE y NIDIA DE LOS ANGELES
OSPINA HIGUITA.**

RAD: 2021 – 746

REF: recurso de reposición y en subsidio apelación.

Señor:
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DTE: GLORIA PATRICIA ORTIZ.
DDO: EDILBERTO TABARES AGUIRRE y NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA.
RAD: 2021 – 746

REF: recurso de reposición y en subsidio apelación.

Se dirige al Señor Juez, EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.130.631.691 de Cali – Valle, e inscrito portador de la Tarjeta Profesional número 309223 del Concejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dispongo presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del Auto notificado por estados el día 14 de julio de 2022, mediante el cual se Ordena:

“En atención al escrito que antecede, con el cual el operador de insolvencia Juan Carlos Muñoz Montoya, adscrito al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa el 23 de junio de 2022, que la ciudadana NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA fue admitida a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el 22 de abril de 2022 DÉJENSE SIN EFECTO las actuaciones surtidas con posterioridad a esa fecha, esto es el Auto que sigue adelante la ejecución, proferido el 14 de junio de 2022 y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA del presente proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real”.

Se sustenta de la siguiente manera:

1. El presente PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, cursa en contra de los Señores EDILBERTO TABARES AGUIRRE y NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA, quienes son deudores solidarios de la obligación que se persigue.
2. El Señor EDILBERTO TABARES AGUIRRE es propietario de una cuota parte del bien inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria número 370-77890, el cual se entregó en garantía por medio de hipoteca.
3. El Señor EDILBERTO TABARES AGUIRRE **no** se ha sometido a **trámite de insolvencia de persona natural no comerciante**, por lo que no hay lugar a que se suspenda el presente proceso con respecto del Señor EDILBERTO TABARES AGUIRRE, pues este es deudor solidario de la obligación que se persigue y en tal sentido se deberá continuar con el proceso teniendo como garantía el 50% de la propiedad identificada con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 370-77890 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Con base en lo anterior, **solicito:**

Revocar para reponer el Auto notificado por estados el día 14 de julio de 2022, y en su lugar ordenar la suspensión solo respecto de la demandada NIDIA DE LOS ANGELES OSPINA HIGUITA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 161, 162, 318, 322 y siguientes y concordantes del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal e incidental.

Del Señor Juez,

Atentamente,


Ed Jhovany Florez
Abogado

EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ
C.C. 1.130.631.691 DE CALI - VALLE
TP 309.223 del C.S.J.

SECRETARIA

En la fecha, a las 8 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición

Cali, 27-Jul-2022

Secretaria,


MARIA ISABEL ALBAN